



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nº 323 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*  
*Huancavelica 19 MAY 2016*

**VISTO:** El Informe N° 218-2015/GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf con Proveído N° 1272886, el Expediente Administrativo N° 74-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, y demás documentación adjunta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1054-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Octubre del 2012, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Juan Carlos Alejandro SAENZ FEIJOO** – Ex Gerente General Regional, **Gerbert HUERTA GAMARRA** – Ex Director de la Oficina Regional de Administración, **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, en mérito a la investigación denominada: **“NEGLIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES AL HABER PERMITIDO FRACCIONAMIENTO EN LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE LOCACION”**; quienes en el ejercicio de sus funciones habrían permitido fraccionamiento que dieron origen a los Contratos de Locación de Servicios.

Que, el procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, fue notificado el día 25 de Octubre de 2012, con la Resolución Gerencial General Regional N° 1054-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, (que Instaura Proceso Administrativo Disciplinario) de fecha 19 de octubre de 2012, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a defensa dentro del debido procedimiento conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones; respectivamente; **sin embargo pese a que fue válidamente notificado no presento su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por Ley** (Artículo 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído el derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra; siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, respecto a los procesados **Juan Carlos Alejandro SAENZ FEIJOO**, **Gerbert HUERTA GAMARRA**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 1054-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 19 de Octubre de 2012, que apertura el proceso administrativo disciplinario, hasta el 13 de setiembre del 2014, por lo que corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

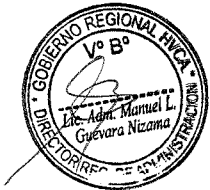
# Resolución Gerencial General Regional

Nº 328 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 MAY 2016

Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargara del procedimiento respectivo conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, "las comisiones de procedimiento administrativos disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero no notificaron al servicio civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaria Técnica, la que se encargara del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 74-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, e Informe N° 218-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, de fecha 01 de febrero de 2016, donde constan todos los actuados y medios probatorios necesarios, para llegar a determinar responsabilidad del procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica se tiene que ha incurrido en graves faltas disciplinarias por haber permitido fraccionamiento que dieron origen a los Contratos de Locación de Servicios de los Señores: Elvira Araceli Rojas Mendoza, Marco Antonio Zúñiga Velando y Fortunato Moran Resalve, ello en razón a que se les habría realizado la Contratación como Locador para el Proyecto "**Protección, Conservación y Esquila de Vicuñas en el Área de Influencia del Proyecto Camisea en la Provincia de Huaytara**", sin considerar que el Cuadro Analítico de Gastos por actividades considera montos superiores a las 3 UITs, ello se debió someter a proceso de licitación y mas no fraccionarlo por montos menores a las 3 UITs, asimismo se procedió a contratar a las referidas personar señaladas líneas arriba por un periodo de tres meses sin considerar que el POA que requiere los Servicios es para todo el Ejercicio Presupuestal 2011; toda vez que el fraccionamiento se entiende como "ilícito cuando contando con los recursos necesarios debidamente presupuestados o financiados y conociéndose la necesidad administrativa concreta o el suministro necesario que se pretende obtener, se realiza más de una contratación para el mismo objeto", de lo vertido amerita se realice Proceso de Selección de acuerdo a la norma de Contrataciones del Estado, por lo que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20° del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un Proceso de Selección por tal fin se ha incurrido en fraccionamiento; la Entidad teniendo la posibilidad de prever sus necesidades debió de programarla y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido; cabe detallar que el Artículo 19° del mismo cuerpo normativo hace mención a la prohibición de fraccionamiento, de igual manera se debe señalar que el Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...). En los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización j posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones. Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional. ". Por lo que se ha identificado negligencia e incumplimiento de sus funciones por





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 323 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 19 MAY 2016

parte del procesado, máxime si esto no ha sido desvirtuado en su descargo presentado. En consecuencia el procesado **HA INFRINGIDO**, lo dispuesto en el Artículo 21° Literales d), e) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: d) *Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño*; e) *Observar buen trato y lealtad hacia los superiores y compañeros de trabajo*; h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, ello concordando con lo dispuesto en el Artículo 126° y 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° *"Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"* y 127° *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados"*; por lo que, su conducta del encausado se encuentra tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales h), j) y 1) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

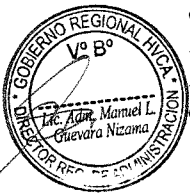
Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones. En relación al **Agravio Causado**, en el presente caso, se considera el favorecimiento a terceras personas, defraudando y perjudicando el normal funcionamiento de la Administración Pública, por haber permitido el fraccionamiento y realizar los Contratos de Locación de Servicios de los señores Eulogio Arimana Camposano y Melanio Quispe Cárdenas, ello en razón a que se les habría realizado la contratación como extensionistas para el Proyecto **"Establecimiento de plantaciones forestales con fines ambientales en las Provincias de Castrovirreyna, Huaytará, Angaraes y Acombaba, en la Región de Huancavelica"**, por un periodo de tres meses sin considerar que el POA que requiere es por todo el Ejercicio Presupuestal 2011.

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe merito suficiente para sancionar disciplinariamente al procesado **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el **Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
*Nro. 323 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR*

*Huancavelica 19 MAY 2016*

los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER** la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de noventa (90) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- **Melanio MEZA GUERRA** – Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTÍCULO 2°.- REMITIR** los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para continuar con el procedimiento administrativo respectivo con similitud a los procesados **Juan Carlos Alejandro SAENZ FEIJOO, Gerbert HUERTA GAMARRA**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 742012/GOB.REG. HVCA/CEPAD.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, copia del Expediente Administrativo N° 74-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD, para el inicio de las investigaciones penales y/o civiles que correspondan, en salvaguarda de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica.

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito**, e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

  
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL

WSF/JCCQ

